

IPyC-054-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) **El día diez de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), mediante correo electrónico, solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo la siguiente información: "...Conocer el número, fecha y lugar de expedición; nombre de las personas firmantes del decreto u otro documento oficial que mandata que las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas no serán recibidas para su administración y mantenimiento por ANDA sino por los residentes mediante la entrega a su Junta de Vigilancia.**

Solicito conocer la fecha y monto total pagado por la empresa Desarrollos Veranda, S.A. de C.V. y/o Avance Ingenieros, S.A. de C.V. por concepto de la sanción o multa recibida por recurrir a conexiones ilegales del servicio de agua potable para viviendas del proyecto Villa Veranda y cuantas casas eran las conectadas de esa forma y cuantas son convecciones fraudulentas".

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **054-05-2014** mediante correo electrónico al Director Técnico de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana.

Quien atendiendo el contenido remitió respuesta mediante correo electrónico, sobre la información solicitada por la ciudadana, respondió lo siguiente:

“Existe un procedimiento para el trámite de traspaso de planta de tratamiento y sistemas de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario, aprobado por Junta de Gobierno de la ANDA, en Acta N° 1942 punto XVI de fecha 19 de noviembre, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la recepción de las plantas de tratamiento y sistemas de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario, que se requiera forme parte del patrimonio institucional, tomando en cuenta lo estipulado en la legislación vigente y las políticas institucionales. Siendo su campo de aplicación cualquier sistema de tratamiento y de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario cuyo requisito esté amparado en resolución de factibilidad y se ha solicitado por parte del propietario del proyecto, la evaluación y recepción para el traspaso de dichos sistemas a la Institución (Infraestructura y terreno). Previo a ser traspasada su administración a las Gerencias Regionales correspondiente, debe ser evaluada por ANDA, si se ha cumplido con todos los requisitos, normas aplicables y recomendadas para tal efecto, evaluando lo pertinente a funcionamiento, mantenimiento, costos de operación y otros aspectos señalados para su construcción.

Según las Normas y Políticas Operativas del procedimiento para el traspaso de plantas de tratamiento y sistemas de Bombeo de aguas residuales de tipo

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

ordinario (aprobado por Junta de Gobierno sobre el mismo punto de acta y la misma fecha relacionada anteriormente), el traspaso de una planta de tratamiento de ese tipo deberá contar con la realización y un monitoreo y comprobación de valores de funcionamiento reportados al momento de solicitar la recepción de la misma bajo costo del propietario del proyecto.

a. Durante este período de traspaso la responsabilidad sobre la calidad del efluente de la planta de tratamiento y su operación será de quienes han solicitado la recepción.

b. La planta debe haber trabajado a un 90% de su capacidad nominal de diseño y en forma continua.

c. Si en la etapa de traspaso se verifica que la planta no cumple con los requisitos para su aceptación, ANDA emitirá un Dictamen Técnico explicando las razones por las cuales no es aceptable para que sean subsanadas.

d. Una vez se determine que la planta cumple con las condiciones mínimas para su recepción, se procederá a la recepción y traspaso de la misma a la Institución.

Por lo antes manifestado en lo que respecta al proyecto Villa Veranda éste cuenta con Permiso Ambiental otorgado por el MARN desde el año 2004, pero a esa fecha no existía la condicionante de una Incorporación de la planta de tratamiento, y por tanto, a la fecha de emisión del permiso la Planta de Tratamiento no había sido evaluada; es hasta en fecha 12.02.2014 que mediante resolución MARN N° 4592-132-2014, el Ministerio resuelve modificar el permiso ambiental incorporando al Programa de Manejo Ambiental, **la construcción y funcionamiento de una la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Ordinario con un sistema de tratamiento aerobio**. Que la urbanizadora cuente con un permiso ambiental para la construcción de la Planta, no implica que ya en la puesta en marcha, la misma cumpla con los parámetros de descargas que exigen las normas correspondientes y con las mediadas del Programa de Manejo Ambiental que establece la resolución del MARN.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

Se tiene conocimiento que la Fiscalía General de la República ha iniciado diligencias de investigación por presuntamente delito de contaminación ambiental, precisamente relacionado con la Planta de Tratamiento de la Residencial Villa Veranda, dicho Ministerio Público, ha solicitado en diferentes ocasiones el apoyo de ANDA mediante personal de Laboratorio y de la Unidad de Gestión Ambiental, en las inspecciones realizadas. Asimismo, se tiene conocimiento que el MARN se encuentra realizando una Auditoria de Evaluación Ambiental a la Planta de Tratamiento referida.

Según el artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente (LMA), se dispone lo siguiente: **“DEBERES DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.** Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

Asimismo, el Artículo 85 del mismo cuerpo normativo dispone: **“RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE.** Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados”.

Por otra parte, teniendo conocimiento de las acciones de investigación que está realizando el Ministerio Público, y conforme a lo dispuesto en el art. 262 del Código Penal: **“RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.** LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS QUE ESTANDO OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A INFORMAR SOBRE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MEDIO AMBIENTE, LA FLORA Y LA FAUNA, OMITIENDO HACERLO O INFORMAREN OCULTANDO LOS MISMOS, SERÁN SANCIONADOS CON PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS E INHABILITACIÓN DEL CARGO O EMPLEO POR EL MISMO TIEMPO. LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ AL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONCEDE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PROYECTOS QUE NO HAYAN OBTENIDO DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO AMBIENTAL.”

Esta Gerencia es de la opinión, que al otorgar la conexión de agua potable a los residentes solicitantes, podríamos incurrir en cómplices por el presunto delito de contaminación ambiental, o incurrir en responsabilidad directa, tal como lo establece el Art. 255 del Código Penal **“CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. EL QUE PROVOCARE O REALIZARE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EMISIONES, RADIACIONES O VERTIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SUELO, ATMÓSFERA, AGUAS TERRESTRES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS O MARÍTIMAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y QUE PUSIERE EN PELIGRO GRAVE LA SALUD O CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS O EL EQUILIBRIO DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS O DEL MEDIO AMBIENTE, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS”**.

En conclusión, de conformidad a los argumentos antes expuestos, a lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente y en el Código Penal, a las diligencias que está realizando la Fiscalía General de la República, al proceso de Auditoria de Evaluación Ambiental que se encuentra realizando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Gerencia es de la opinión, que en estos momentos no es procedente acceder a la petición de conexión de agua potable solicitada por el residente de la Residencial Villa Veranda, y el mismo podrá realizar las acciones que considere pertinentes contra el Urbanizador Desarrollos Veranda, S.A. de C.V., ya que ésta Institución le había advertido que **todo nuevo servicio quedaría en suspenso** hasta que quede demostrado el buen funcionamiento de la Planta de Tratamiento en los rangos permisibles de

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de agua; sin que dicha condición haya sido superada a la fecha.

En cuanto al monto total pagado por la Empresa Desarrollos Veranda, S.A. de C.V. y/o Avance Ingenieros, S.A. de C.V., por concepto de la sanción o multa recibida por recurrir a conexiones ilegales del servicio de agua potable para viviendas del proyecto Villa Veranda y cuantas casas eran las conectadas de esa forma y cuantas son convecciones fraudulentas, dicha información en base a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) solamente los titulares o sus representantes previa acreditación, podrán solicitar la información contenida en documentos o registros sobre su persona o empresa según sea el caso, motivo por el cual no se puede entregar dicha información a persona distinta, ya que la misma se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, en base a lo regulado en el artículo 24 literal b) y c) de la LAIP, debido a que la información requerida compete solamente a la persona que forma parte de dicho procedimiento.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica de ANDA mediante correo electrónico, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610

electrónico _____, medio por el cual la peticionaria expresó en el formulario número 054-05-2014 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv

Teléfono 2244-2610